



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

RESOLUCION N°055-2024-CEN-CIP

Lima, 06 de noviembre del 2024

VISTA

En vista de la Denuncia Administrativa por la falta de respuesta a la solicitud de Nulidad de la Carta N° 088-2024/CED-LIMA-CIP de la Comisión Departamental Electoral de Lima de fecha 11 de octubre de 2024 que desestima la solicitud de la participación de la lista presidida por la Ing. Jessica Yuta Villalta con CIP N° 127317.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 3° del REG - 2024, establece que los órganos del CIP, así como todos los colegiados, aplicarán para cualquier proceso electoral las siguientes fuentes: a) Estatuto del CIP, b) Reglamento de Elecciones Generales del CIP y c) Los fallos del Tribunal Electoral Nacional.

Que, es función de la Comisión Electoral Nacional, velar por el cumplimiento de las normas y demás disposiciones referidas a las Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú, conforme a lo dispuesto por el artículo 35° del REG – 2024.

Que, las Comisiones Electorales Departamentales, tienen como función el desarrollo del proceso electoral a nivel departamental para la elección del Consejo Nacional, del Consejo Departamental, Asamblea y las Juntas Directivas de los Capítulos, bajo la supervisión de la CEN.

Que, con la Denuncia Administrativa de fecha 23 de octubre de 2024 interpuesta por la Ing. Jessica Yuta Villalta en la que exponen una serie de irregularidades del Comité Electoral Departamental de Lima, se detallan los siguientes hechos:

- 1) *El Ing. Gerardo Laguna Escobar, uno de los personeros de la lista por el Consejo Departamental de Lima “Ingenieros Unidos” ingresó al local del Consejo Departamental de Lima del CIP cerca de las 07:00 pm, en lo cual, no se ha permitido el ingreso a las instalaciones del CED de Lima, acto que puede ser verificado por las cámaras de videovigilancia.*
- 2) *Asimismo, el Ing. Carlos Alex Contreras Paredes, en calidad de personero también acudió al local del Consejo Departamental de Lima a las 07:50 pm, sin embargo, no se le permitió el acceso para presentar los sobres, pese a encontrarse dentro del horario estipulado.*
- 3) *Tomando conocimiento de los hechos, la Ing. Jessica Yuta Villalta se acercó directamente al local del Consejo Departamental de Lima del CIP cerca de las 08:00 pm a fin de que acepten la presentación de sus sobres sellados.*
- 4) *Adicionalmente, informan que el Ing. Alfredo Domingo León Landeo ingresó solicitando permiso para que ingrese la lista “Ingenieros Unidos”, sin embargo. Solo este último fue atendido en la presentación de sobres.*
- 5) *Así como otros hechos irregulares como los impases y el ingreso de la Ing. Verónica Cáceres Fernández quien logró ingresar al 3er piso donde se presentan los sobres, estando fuera del horario establecido.*
- 6) *Se ha venido presentando una serie de documentos, que no han tenido respuestas en su oportunidad. Por lo tanto, solicitan se declare la NULIDAD DEL PROCESO.*



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027

En ese marco, el Comité Electoral Nacional en aras de contemplar los argumentos de las partes involucradas, hace traslado al Comité Electoral Departamental de Lima para que exponga sus descargos y anexe sus medios probatorios.

Que, con fecha 04 de noviembre de 2024 el Comité Electoral Departamental de Lima ha presentado sus descargos, manifestando lo siguiente:

- 1) *El día 30 de setiembre de 2024, al cierre de la recepción de sobres que se realizó con mucha tranquilidad, gracias a que tomamos todas las precauciones posibles para que el evento se lleve a cabo guardando las mejores formas posibles, con la finalidad que nuestros colegas ingenieros pudieran presentar los sobres a las diferentes candidaturas dentro del mejor escenario y con la tranquilidad que disponen nuestros Estatutos, Reglamentos y demás normas que regulan el proceso electoral, ya al cierre del plazo que se en comunicó oportunamente, mediante el Comunicado N°25 del 19/09/2024, que figura nuestra web, se produjeron algunos contra tiempos con dos ingenieros, uno de los cuales había recibido su ticket para acceder al tercer piso de la torre "B" donde se entregaron los sobres y otro que no lo había hecho, pero que aprovechó las condiciones del primero para ingresar al tercer piso.*
- 2) *Al poco rato que sucedieron estos hechos, y donde recalcamos ya se había vencido la hora de recepción de sobres, se acercó la Ing. Jessica Yuta Villalta — CIP 127317 a donde nos encontrábamos los miembros del CED, solicitando la recepción de su expediente, lo cual se negó, en razón que la hora había vencido ampliamente.*
- 3) *No obstante, nuestras explicaciones, la Ing. Jessica Yuta Villalta — CIP 127317 insistió y siguió a la Ing. Isabel Moromi CIP 011002 Presidenta del CED, hasta su oficina, no permitiendo su salida e insistiendo en que se le recibiera su expediente. Esta acción tomó un periodo de tiempo bastante considerable y pudo solucionarse después de gestionar con el personal de seguridad el respectivo apoyo, con la finalidad de superar este incidente, pudo retirarse.*
- 4) *La Ing. presentó una carta solicitando se reconsidere posición, agregando que quiso presentar su expediente dentro de las 20:00 horas, que fue la hora de cierre, pero que podemos probar con las cámaras de seguridad de nuestra institución, en el sentido que se le ve ingresando al CIP, recién a las 20:00 HORAS CON 57 SEGUNDOS, conforme se puede apreciar del Anexo n°1 que adjuntamos a la presente carta denominado "Reporte Incidencia 1142 CDL-CIP". Asimismo, se puede ver en el mismo documento que ya dentro de nuestras oficinas, a las cuáles no sabemos cómo ingresó, se le ve foliando su expediente conjuntamente con otras personas, lo cual, por un simple razonamiento lógico, se estaba desarrollando fuera de hora, teniendo en cuenta la hora de ingreso que describimos líneas arriba.*
- 5) *Pero, no todo quedó ahí, dos ingenieros de la Lista de la Ing. Jessica Yuta Villalta - CIP 127317, insistieron a las 20:44 horas con presentar el expediente, hecho que fue rechazado por los miembros del CED. Hecho que se repitió a las 20:59, conforme se puede apreciar en la foto correspondiente signada con el número. Lo cual no quedó ahí porque se repitió a los pocos minutos, teniéndose que formar un cordón de seguridad con los señores de vigilancia, para proteger la integridad de la Ing. Isabel Moromi CIP 011002 Finalmente, la Ing. Jessica Yuta Villalta - CIP 127317 se retiró del local del CED a las 22:49 y posteriormente salió del local del CIP, en su vehículo a las 22:57, conforme se aprecia de la foto número 7.*
- 6) *También, debemos presentar como prueba un correo de la Ing. Susana Gálvez con Registro CIP N°53404, quien el 30 de setiembre del 2024, nos envió un mensaje, en el sentido que se estaba admitiendo fuera de hora sobres de candidatos y señalando*



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

que algunos miembros ingresaron desde la cochera directamente a las oficinas del CED; poniéndose a ordenar sus documentos en el piso asignado a la Comisión designada para el proceso electoral, totalmente fuera de horario. Hecho que corrobora lo afirmado por nosotros en el cuerpo de la presente carta de descargo. Documento que presentamos como Anexo N°2.

- 7) Estamos presentando a la presente carta, como Anexo N°3, el video de la cámara de entrada a los pisos del edificio donde se encuentra el CED y en NINGÚN MOMENTO se aprecia el ingreso de la Ing. Jessica Yuta Villalta — CIP 127317; debiendo resaltar que el video tiene 11 minutos con 58 segundos y permite observar cómo ingresan los personeros y candidatos para las elecciones, pero reiteramos, no se ve el ingreso de la ingeniera denunciante.*
- 8) Todos estos hechos irregulares que de alguna manera malograron el final del proceso que se llevó a cabo con total transparencia, equidad y tranquilidad, tanto para los miembros del CED como para los demás miembros de la Orden, empañaron de alguna manera la presentación de sobres, pero son de exclusiva responsabilidad de la Ing. Jessica Yuta Villalta — CIP 127317 y sus colaboradores, quienes no han tomado en cuenta el buen comportamiento que deben tener los miembros del CIP, lo cual está debidamente precisado en los Estatutos del Colegio de Ingenieros del Perú, y en su caso, sobre todo, por tratarse de la Presidenta vigente del Capítulo de Ingeniería Industrial, Sistemas y Transporte del CIP Lima.*
- 9) Respecto al maltrato que indica la ingeniera denunciante, entendemos que la referencia y certificado que presenta debe estar dirigido a la Ing. Verónica Cáceres Fernández con CIP 112460 y no a al CED, quien es personera de una Lista postulante y con quien tuvo un entredicho.*

Que, el Artículo 156 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP dispone que los órganos electorales podrán, de oficio, dejar sin efecto o declarar la nulidad de las resoluciones emitidas por ellos mismos o sus inferiores jerárquicos, siempre que la causal en que se funden sea manifiestamente evidente y que obedezca al interés del Colegio, de los colegiados en general y de acuerdo al Estatuto del CIP y sus Reglamentos.

Que, conforme a lo establecido en el Estatuto, Reglamento de Elecciones Generales del CIP y la normativa vigente, es necesario acreditar los hechos alegados mediante medios probatorios suficientes y convincentes. La falta de pruebas suficientes imposibilita la verificación de los hechos alegados y, por ende, la procedencia del recurso interpuesto.

Que, la única disposición complementaria del Reglamento de Elecciones Generales señala que los aspectos no contemplados en el presente Reglamento o situaciones particulares que pudieren presentarse en los procesos electorales del CIP y que no estén expresamente normados serán resueltos por el Tribunal Electoral Nacional teniendo en consideración los principios establecidos en el Estatuto, el Código de Ética y, en su defecto, en la Constitución Política del Perú y en la legislación electoral general. Sus disposiciones y resoluciones tienen carácter vinculante, de cumplimiento obligatorio, pues sus fallos son irrevisables al tener calidad de cosa juzgada.

En el presente caso, el Comité Departamental de Lima no se ha pronunciado por lo sucedido con el personero Ing. Gerardo Laguna Escobar y el Ing. Carlos Alex Contreras Paredes de la lista presidida por la Ing. Jessica Yuta Villalta, que, según argumentos y declaraciones juradas anexadas por la recurrente, sí se encontraban dentro del horario estipulado para la presentación de sus sobres, antes de las 08:00 pm (horario final para la recepción de sobres). En base a este argumento, que finalmente no ha sido desvirtuado por el Comité Departamental de Lima se ha venido desarrollando una serie



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

de denuncias, solicitudes, quejas por la recurrente. Teniendo en cuenta que es el punto de partida a la irregularidad. El medio probatorio (video) presentado por el Comité Departamental de Lima tiene una duración aproximada de 12 minutos, en lo cual, no se puede evidenciar el rango de 06:30 pm a 08:00pm en el que estuvieron en espera los personeros y se les impedía el acceso.

Además, este tipo de hechos expuestos en la presentación son considerados una medida desproporcionada y no alineada con los principios de justicia y equidad electoral.

Que el derecho a la participación democrática de los miembros del CIP debe ser garantizado, asegurando que las decisiones administrativas no vulneren la esencia del proceso electoral como lo dispone el Estatuto, el Reglamento de Elecciones Generales del CIP, así como nuestro ordenamiento jurídico vigente.

Por lo expuesto la Comisión Electoral Nacional del CIP, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

1. **Artículo Primero.** - Declarar PROCEDENTE la denuncia interpuesta por la Ing. Jessica Yuta Villalta.
2. **Artículo Segundo.** – ORDENAR al Comité Electoral Departamental de Lima que admita la lista presidida por la Ing. Jessica Yuta Villalta en amparo del Artículo 148 del Reglamento de Elecciones Generales, el cual dispone que los órganos electorales podrán emitir resoluciones de oficio según lo consideren conveniente a efecto de salvaguardar la integridad, limpieza y claridad de los distintos procesos electorales que se encuentren bajo su competencia.
3. **Artículo Tercero.** – HACER de conocimiento de la presente resolución al Tribunal Electoral Nacional (TEN), al Consejo Nacional (CN) y a los involucrados para los fines pertinentes de derivar el presente caso al Tribunal de Ética por las irregularidades presentadas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



Ing. HUGO A ROSAND GALDÓS
CIP 6986
PRESIDENTE